

VISTOS:

El acuerdo N° 6 de la Sesión Ordinaria N° 055, de fecha 6 de junio de 2018; lo dispuesto en la Ley N° 19.378, que Establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; lo dispuesto en el Decreto N° 1889, que aprueba el Reglamento de la Carrera Funcionaria del Personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; y lo dispuesto en de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y las demás atribuciones inherentes a mi cargo;

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con una normativa vigente que regule todo lo relacionado con la Alimentación Saludable y Actividad Física para la comuna de Coquimbo.

DECRETO:

1.- APRUÉBESE, la Ordenanza Municipal de Alimentación Saludable y Actividad Física..

Anótese, Comuníquese y Archívese.


MIRTA CECILIA PONCE LÓPEZ
SECRETARIO MUNICIPAL


PATRICIO REYES ZAMBRANO
ALCALDE DE COQUIMBO (S)



MEV/ZZD/CBT/cbt

DISTRIBUCION:

- Secretaría Municipal
- ÁREA Modelo de Salud Familiar y Redes Asistenciales
- Depto. de Salud
- Jurídico Depto. Salud

ORDENANZA PARA LA CONSTRUCCION DE ENTORNOS SALUDABLES EN LA COMUNA DE COQUIMBO

TITULO I

DE LA PROMOCIÓN DE ENTORNOS Y HABITOS SALUDABLES EN LA GESTIÓN LOCAL

Artículo 1: La Municipalidad de Coquimbo, como responsable del Desarrollo Local y la Calidad de Vida de la población, se compromete con la promoción de la salud en el marco de la estrategia Municipios, Comunas y Comunidades Saludables, desarrollada por el Ministerio de Salud, incorporando en su quehacer institucional la creación y mejoramiento de entornos saludables que promuevan oportunidades para una vida más sana. Para ello se reconoce el impacto de los determinantes sociales y la importancia de la salud en todas las políticas. Lo anterior, significa incorporar la Promoción de la Salud en todos sus planes y programas, especialmente los relacionados con salud, educación, medioambiente, actividad física y deportes.

Artículo 2: Insértese en el Plan de Desarrollo Comunal la Promoción de la Salud, considerando fundamental desarrollar estrategias para la construcción y mejoramiento de entornos alimentarios y utilización de entornos públicos para aumentar los niveles de actividad física, que faciliten y promuevan hábitos saludables, con atención especial en la población infantil y adolescente.

Artículo 3: El Municipio incorporará la promoción de la salud y la construcción de entornos saludables en su quehacer institucional a través del trabajo integrado de sus distintos departamentos, tales como Salud, Deportes, Planificación, Desarrollo Comunitario, Obras, Medio Ambiente, entre otros.

Artículo 4: El Municipio fortalecerá la participación comunitaria en su gestión en Promoción de Salud y la construcción de entornos saludables.

TITULO II

DE LA PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN LA COMUNA

Artículo 5: La Municipalidad de Coquimbo, debe velar por la generación de entornos alimentarios saludables en la comuna.

VºBº
JURÍDICO
DEPTO. SALUD

Artículo 6: Prohíbese la venta, expendio, publicidad y comercialización de alimentos que presenten en su rótulo uno o más sellos de advertencia "ALTO EN..." calorías, grasa saturadas, azúcares y/o sodio (sal), establecidos en el artículo 120 bis, del Reglamento Sanitario de los Alimentos, Ley 20.606 sobre Composición de alimentos y su Publicidad en Establecimientos Educativos; ni tampoco alimentos no envasados, que en su contenido nutricional superen los límites ya mencionados, tales como, completos, sopaipillas, chaparritas, pizzas, entre otros productos semejantes, en los **Bienes Municipales y Nacionales de Uso Público ubicados a una distancia inferior a 100 metros del perímetro caminable de los accesos de los establecimientos educacionales, establecimientos de salud y edificios públicos y municipales.**

Artículo 7: La Municipalidad de Coquimbo se abstendrá de otorgar permisos para el ejercicio de comercio ambulante y estacionado de alimentos que presenten en su rótulo uno o más sellos de advertencia "ALTO EN..." calorías, grasa saturadas, azúcares y/o sodio (sal), señalados en el artículo 8; Ley 20.606 sobre Composición de alimentos y su Publicidad en Establecimientos Educativos de la presente Ordenanza, en los Bienes Nacionales de Uso Público ubicados a una distancia inferior a 100 metros del perímetro caminable de los accesos de los establecimientos educacionales, establecimientos de salud y edificios públicos y municipales de la comuna.

Para aquellos vendedores ambulantes que cuenten con el permiso Municipal, se les solicitará en la renovación de su permiso la presentación de un croquis que indique los lugares donde deambulará, los que en ningún caso podrán comprender aquellos ubicados a una distancia inferior a 100 metros del perímetro caminable de los accesos de los establecimientos educacionales, establecimientos de salud y edificios públicos y Municipales de la Comuna.

Todo comerciante ambulante, ya sea que cuente o no con permiso Municipal, que sea sorprendido comercializando los alimentos a que se refiere el artículo anterior, con infracción al inciso primero del presente artículo será multado con hasta 5 UTM, atendida la gravedad o reiteración de la infracción, lo que será calificado por el Juez de Policía Local respectivo. En caso de contar con permiso municipal, este será revocado.

Artículo 8: La Municipalidad de Coquimbo se abstendrá de otorgar permiso para la venta, expendio, publicidad y comercialización de alimentos, descritos en artículo 6 de la presente ordenanza, en eventos deportivos masivos municipales, campeonatos, jornadas, corridas, cicletadas, y todas las actividades masivas organizadas por el municipio, dirigidas a la población infantil.

Artículo 9: La Municipalidad de Coquimbo resguardará las actividades económicas de los comerciantes involucrados por la medida señalada en los artículos 6 y 7 de la presente ordenanza, facilitando su reconversión, con las siguientes medidas:

- Se rebajará la tarifa de las patentes al comercio de alimentos saludables, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 2.385 que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.
- Se apoyará la postulación a fondos concursables orientados a micro, pequeñas y medianas empresas vinculadas al comercio de alimentos saludables.

VºBº
JULIÁN CO
DEPTO. SALUD

- Orientación y/o capacitación en la Ley N° 20.606 sobre Composición de alimentos y su Publicidad en Establecimientos Educativos

Artículo 10: El Consejo, Mesa o Comité Comunal de Promoción de la Salud y/o Consejo Comunal contra la Obesidad liderará campañas comunicacionales locales dirigidas a la población general, con el objeto de promover ambientes alimentarios saludables, utilizando diferentes soportes de comunicación, tales como televisión, radio, periódico, internet, entre otros.

TITULO III

DE LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA EN LA COMUNA

Artículo 11: La Municipalidad de Coquimbo debe velar por la generación de entornos para la práctica de actividad física en la comuna.

Artículo 12: El Municipio será un facilitador de la práctica de actividad física y deporte, a través de:

- La mantención periódica y reparación de espacios e instalaciones deportivas para que estén en buenas condiciones. Se incorporará en el presupuesto municipal anual ítems para el mejoramiento y la mantención de infraestructura de gimnasio municipal, complejo deportivo u otros similares.
- Implementar paulatinamente ciclovías, generando vías de uso exclusivo y protegido para ciclistas.
- Incorporar espacios inclusivos destinados a la práctica de actividad física en plazas o parques con circuitos de máquinas de ejercicio y talleres recreativos, a cargo de un profesional o monitor. Dichos espacios deberán contar con bebederos de agua, estacionamientos para bicicletas y con la luminaria artificial suficiente para resguardar la seguridad deportiva. Además, cada plaza saludable llevará un instructivo para cada máquina en donde explique cómo utilizarla.

Artículo 13: Las juntas de vecinos promoverán la instalación de plazas saludables, a través de proyectos de mejoramientos y/o alianzas estratégicas con instituciones.

Artículo 14: Los nuevos centros habitacionales que se construyan deben incorporar al menos una plaza saludable, que cuente con circuito de máquinas instalado en sus áreas verdes.

TÍTULO IV

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 15: La fiscalización de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes de la presente Ordenanza estará a cargo del Departamento de Inspección de la Ilustre

Municipalidad de Coquimbo, quien podrá coordinarse con las unidades municipales pertinentes, cuando lo estime conveniente. Además, la comunidad podrá contribuir a la fiscalización comunitaria mediante denuncias correspondientes.

Artículo 16: Toda infracción a lo establecido en el artículo 6 de la presente ordenanza, será denunciada al Juzgado de Policía Local de Coquimbo que corresponda, el que podrá aplicar multas entre tres a cinco Unidades Tributarias Mensuales, conforme lo establece el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Asimismo, quien sea sorprendido(a) vendiendo sin autorización los productos descritos en el mencionado artículo 6, en bienes nacionales de uso público ubicados a una distancia inferior a **cien metros** del perímetro de los establecimientos educacionales de la comuna, serán denunciados al Juzgado de Policía Local de Coquimbo que corresponda, quien podrá aplicar las sanciones de multa anteriormente descritas.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 17: Se deberá incorporar como mínimo un espacio mensual de comunicación sobre Promoción de la Salud en la emisora o página web de la municipalidad.

Artículo 18: La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y/o la página WEB Municipal.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 19: La restricción de comercialización en Bienes Nacionales de Uso Público dispuesta en el artículo 6 y 7 de la presente Ordenanza operará de acuerdo a las siguientes etapas:

Etapa 1: Desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se dispondrá del plazo de un año para la difusión de la normativa y reconversión y/o reubicación.

Etapa 2: Una vez vencido el año de difusión, reconversión y/o reubicación, comenzará a regir íntegramente lo dispuesto en la presente Ordenanza, por lo tanto se comenzarán a aplicar las sanciones aquí establecidas en caso de incumplimiento.

V^B
JURÍDICO
DEPTO. SALUD